

SECRETARÍA DE
SALUD

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD 11 de junio de 2026

Al contestar Cite Este No. **2026-EE-63998**

Folios: 4 Anexos: 0

022200

ORIGEN: - 022200-Subdirección De Calidad Y Seguridad En
Servicios De Salud**DESTINO:** DANIELA ANDREA BARÓN OVALLE - -**TIPO DE** Respuesta PQRS**DOCUMENTO:****ASUNTO:** Respuesta a petición No. 3853452026, registrada
en el Sistema de Gestión de Peticiones
Ciudadanas-Bogotá te Escucha el 28/05/2026 y**Señora****DANIELA ANDREA BARÓN OVALLE**

SLEEP ANESTESIA, SEDACION Y ANALGESIA SAS

Correo electrónico: administracion@sleepanestesia.com

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a petición No. 3853452026, registrada en el Sistema de Gestión de Peticiones Ciudadanas-Bogotá te Escucha el 28/05/2026 y a través del correo electrónico contactenos@saludcapital.gov.co el 27/05/2026.

Respetada señora Daniela Andrea, reciba un cordial saludo.

La Secretaría Distrital de Salud - Subdirección de Calidad y Seguridad en Servicios en Salud, recibió la petición del asunto, en la cual refiere:

“Solicitud de asistencia técnica para evaluación de viabilidad de adecuaciones de accesibilidad

(...) Por medio de la presente, SLEEP ANESTESIA, SEDACION Y ANALGESIA SAS se permite solicitar de manera respetuosa asistencia técnica por parte de la Secretaría Distrital de Salud, con el fin de evaluar la viabilidad de las adecuaciones de accesibilidad proyectadas para la sede ubicada en la Cra.8 # 38-33 oficina 1002 en Bogotá D.C., Sede que se encuentra en proceso de inscripción y habilitación de servicios de salud.

La solicitud surge en el marco del proceso de habilitación y posterior visita de verificación realizada por esa secretaría, durante la cual se identificó la necesidad de contar con mecanismos de acceso que garanticen autonomía completa para personas usuarias de silla de ruedas y personas con movilidad reducida.

Inicialmente se había contemplado la instalación de una silla salvaescaleras; sin embargo, tras la evaluación realizada durante la visita de habilitación, se evidencio que dicho mecanismo no cumple integralmente con los criterios de accesibilidad requeridos para el servicio proyectado. En consecuencia, actualmente se estudia la instalación de una plataforma salvaescaleras, la cual implicaría modificaciones sobre áreas comunes del edificio.

Adicionalmente, solicitamos respetuosamente que durante la asistencia técnica también sea evaluada la rampa de acceso para personas con discapacidad ubicada en el primer piso del edificio, correspondiente al acceso necesario para la utilización del ascensor, con el fin de verificar si esta cumple con las condiciones de accesibilidad requeridas por la normatividad vigente o si serían necesarias adecuaciones adicionales.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos respetuosamente una asistencia técnica que permita orientar a la institución respecto a:



- *La viabilidad del proyecto planteado desde el punto de vista de habilitación y accesibilidad.*
- *La pertinencia y condiciones técnicas de la plataforma salvaescaleras proyectada.*
- *La evaluación de la rampa de acceso del primer piso para ingreso de personas con discapacidad hacia el ascensor.*
- *Los criterios técnicos y normativos que deben ser considerados para este tipo de adecuaciones.*
- *Las condiciones mínimas que deberían cumplir los mecanismos propuestos para ajustarse a los requerimientos de accesibilidad exigidos por la normatividad vigente.*
- *Cualquier recomendación adicional que esa Secretaría considere pertinente para garantizar el cumplimiento de las condiciones de habilitación.*

Nuestro interés es realizar adecuaciones seguras, funcionales y respetuosas tanto de la normatividad sanitaria como de las condiciones estructurales y de convivencia del edificio, garantizando además el acceso digno, autónomo y seguro de los usuarios a los servicios de salud.”

Al respecto le informamos que la Secretaría Distrital de Salud- Subdirección de Calidad y Seguridad en Servicios de Salud en cumplimiento de sus funciones definidas en el Decreto 780 de 2016 para las entidades responsables del funcionamiento del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud SOGCS y Seguridad del Paciente, en desarrollo de sus propias competencias, le corresponde cumplir, hacer cumplir y divulgar en su jurisdicción, las disposiciones establecidas en esta norma y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social, en este caso la Resolución 3100 de 2019, y sus modificaciones, brindando asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud para el cabal cumplimiento de las normas relativas al Sistema Único de Habilitación.

Respuesta: En atención a su solicitud de asistencia técnica para la evaluación de las condiciones de accesibilidad de su sede, nos permitimos informar que, desde el marco orientador de la Subdirección de Calidad y Seguridad en Servicios de Salud, se procederá a brindar el acompañamiento virtual requerido, para lo cual, se ha programado un espacio de **asistencia técnica virtual** a través de la plataforma Teams, para el **viernes 19 de junio de 2026, a las 03:00 p.m.**, con la participación de la profesional Laura Viviana Gallego Silva, de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá-Subdirección de Calidad y Seguridad en Servicios de Salud, para la asistencia técnica se enviará invitación con el enlace de acceso a la reunión al correo administracion@sleepanestesia.com, con el fin de puntualizar el apoyo requerido y definir el alcance de su necesidad.

Para el desarrollo de la sesión, es fundamental que la institución analice los siguientes criterios normativos del Estándar de Infraestructura de la *Resolución 3100 de 2019 (Criterios 9, 10 y 12)*, los cuales guiarán la viabilidad de las alternativas propuestas, teniendo en cuenta que al encontrarse la sede en un piso diez (10), la edificación debe contar obligatoriamente con ascensor para garantizar la accesibilidad universal.

“11.1. ESTÁNDARES Y CRITERIOS APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS

Edificaciones de uso exclusivo en salud y edificaciones de uso mixto

9. Los sistemas alternativos de elevación deben cumplir con las siguientes condiciones:

9.1. Su ubicación no interfiera con el acceso y evacuación de los usuarios por las escaleras.

9.2. Estén disponibles tanto para el acceso como para la evacuación de los usuarios.

9.3. Su manejo sea autónomo.

9.4. Garanticen seguridad durante su uso.

10. Las edificaciones con más de tres (3) pisos o niveles, contados a partir del nivel más bajo construido, cuentan con ascensor. (...)

12. Si se tienen escaleras o rampas, el piso debe ser uniforme y de material antideslizante o con elementos que garanticen esta propiedad en todo su recorrido, con pasamanos a uno o ambos lados y con protecciones laterales hacia espacios libres.”

Frente a lo planteado sobre la plataforma salvaescaleras que proyecta instalarse en áreas comunes y puede afectar las rutas de evacuación del edificio, se recomienda solicitar previamente la viabilidad técnica y administrativa ante la administración de la copropiedad.

Es importante precisar que las orientaciones brindadas en el marco de las asistencias técnicas tienen carácter informativo y se enmarcan en lo dispuesto en la normativa vigente para la habilitación de servicios de salud. En este sentido, la Secretaría Distrital de Salud no realiza diseños arquitectónicos ni aprueba intervenciones o modificaciones estructurales en los inmuebles; dichas decisiones corresponden al prestador y/o propietario de este, quienes deberán garantizar que las adecuaciones que se realicen permitan el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 3100 de 2019.

Reiteramos nuestro compromiso institucional con la ciudadanía, nuestro equipo humano está siempre dispuesto a atenderle porque **Hacer las cosas bien, trae cosas buenas.**

En los anteriores términos, damos respuesta a la consulta formulada, no sin antes advertir que este concepto tiene los alcances determinados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido en su título II, por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 en cuanto a que *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Finalmente, se relacionan los canales dispuestos por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, para la realización de asistencias técnicas, en los temas relacionados con el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud – SOGCS, de lunes a viernes en horario de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

- Teléfono fijo: 6013649090 Extensiones 9209 y 9890
- Teléfono celular: 3017241721
- Canal Presencial: ventanilla No. 11 ubicada en el primer piso del edificio administrativo.
- Peticiones virtuales Sistema Distrital para la gestión de Peticiones Ciudadanas- Bogotá te escucha: <https://bogota.gov.co/servicios/bogota-te-escucha>

Cordialmente,



DORIS MARCELA DÍAZ RAMÍREZ

Subdirectora de Calidad y Seguridad en Servicios de
Salud

Elaboró: Viviana Gallego Silva. Profesional Especializado. Subdirección de Calidad y Seguridad en Servicios de Salud.
Revisó: Andrea M. Daza. Profesional Especializado. Subdirección de Calidad y Seguridad en Servicios de Salud.

Esperamos tener la oportunidad de brindarle un nuevo servicio, en caso de inconformidad, ampliación o aclaración de la presente respuesta le solicitamos comunicarse con la Defensora del Ciudadano EUGENIA ARBOLEDA BALBIN, al Tel. 6013649090, lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m.; así mismo frente a cualquier desacuerdo con la decisión adoptada, usted puede elevar consulta ante la Superintendencia Nacional de Salud como ente rector en materia de Inspección, Vigilancia y Control, a través del sitio web www.supersalud.gov.co link quejas y reclamos."